

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de noviembre de 2022.

No. 95

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE60/2022

ACUERDO N° IEE/CE61/2022

IEE/CE60/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHO ENTE PÚBLICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.¹ El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.² El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

III. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

IV. Emisión del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.³ El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la DEECYPC emitió el Dictamen relativo a la determinación del Procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, Como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua⁴, a efecto de ser sometido a consideración este Consejo Estatal.

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En lo sucesivo, DEECYPC.

⁴ En lo sucesivo, Consejo Consultivo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Consejo Estatal es competente para dictar el presente acuerdo y aprobar el Dictamen que emite la DEECYPC, por el que se establece el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 8, fracción I, inciso e), y 18 del Reglamento de Ley de Participación Ciudadana, en relación con el numeral 16, fracción X de dicha Ley, los cuales prevén que corresponde al Instituto realizar la propuesta al Consejo Consultivo del Ayuntamiento que lo integrará, en virtud de ser elegido por destacar en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

TERCERA. De la integración del Consejo Consultivo. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana y 8 del Reglamento de dicha Ley señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo.
 - b) El Poder Legislativo.
 - c) El Poder Judicial.
 - d) El Instituto Estatal Electoral.
 - e) **Tres ayuntamientos**, los dos con mayor población en el estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría técnica.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.

8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

CUARTA. Análisis del Dictamen de la Dirección. Como fue precisado en antecedentes, el veintiocho de octubre de la presente anualidad, la DEECYPC emitió el Dictamen en relación con la determinación del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana como propuesta para la integración del Consejo Consultivo, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

A. CONVOCATORIA

Una vez realizada la aprobación del presente Dictamen ante el Consejo Estatal del Instituto, la Dirección publicará la convocatoria respectiva; la cual deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los demás que la Dirección considere pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre, cargo o puesto, teléfono y correo electrónico de la persona encargada de brindar la información;
- b) En su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e implementar la participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana?;

- c) En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a promover o a implementar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana;
- d) La normativa interna del municipio, ¿está armonizada con la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo Reglamento?;
- e) Su ayuntamiento, ¿tiene un reglamento u otra norma municipal para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana o un procedimiento aprobado por el Cabildo?, en caso de una respuesta afirmativa ¿Cuál?; y
- f) Liga de página institucional o enlace de red social mediante la cual difunde información a las y los habitantes de su municipio.

De igual forma, de **cada actividad o mecanismo en materia de participación ciudadana** que hayan instrumentado durante el último año, contado desde el diez de septiembre de dos mil veintiuno hasta el nueve de septiembre del año en curso, los interesados deberán señalar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre del Municipio;
- b) Nombre de la actividad o mecanismo de participación y su tipo (político y/o social);
- c) Descripción de la actividad o mecanismo de participación instrumentado. ¿En qué consistió?;
- d) Propósito u objetivo de la actividad o mecanismo de participación ciudadana. ¿Para qué se efectuó?;
- e) Fecha en qué se efectuó y su duración;
- f) En qué consistió la intervención del ayuntamiento (descripción);
- g) Área o áreas del ayuntamiento que intervinieron;
- h) Segmentos de población que participaron (por edad, condición étnica, condición socioeconómica, género, personas con discapacidad, entre otros, como beneficiarios y/o participantes);
- i) Población objetivo (número de personas);
- j) Población que efectivamente participó en la actividad (número de personas); e
- k) Información adicional que considere necesaria para dar soporte a su postulación.

Asimismo, los ayuntamientos participantes tendrán que presentar evidencias documentales que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados durante los eventos; notas periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán convocarse para participar, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, numeral 6), del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual prevé que forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral tampoco podrá participar en la convocatoria, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana,⁵ ya que actualmente es el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

Una vez aprobada la convocatoria, la Dirección realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **seis días hábiles siguientes**, se comunique la convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los ayuntamientos convocados. Asimismo, se deberá publicar la convocatoria enunciada en el Periódico Oficial del Estado.

B. RECEPCIÓN DE INFORMES

Los ayuntamientos interesados tendrán un plazo para presentar la documentación referida, al menos de **quince días hábiles**; y podrán remitirla al Instituto en las modalidades siguientes:

⁵ Que a la letra establece: "El ayuntamiento seleccionado durará un año como integrante del Consejo Consultivo y no podrá ser elegido en el año inmediato posterior."

- **Física**, de forma impresa y/o en medio electrónico en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto; o
- **Electrónica**, en la plataforma de ayuntamiento destacado que realice este Instituto para tal efecto.⁶

Quienes pretendan participar deberán solicitar su registro a través del formulario otorgado para tal efecto por este Instituto, así como el correspondiente a cada actividad de participación.

Dichos formularios en su conjunto serán considerados como el informe correspondiente de actividades del ayuntamiento.

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y VALORACIÓN DOCUMENTAL

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, la Dirección integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes y prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

Acto seguido, dentro de los **diez días hábiles siguientes**, la Dirección procederá a la revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, y elaborará un proyecto de dictamen, mismo que será presentado a la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto,⁷ para su aprobación.

El promedio final de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO	PONDERACIÓN
Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2022.	10%

⁶ Con las especificaciones técnicas que se establecerán en la convocatoria respectiva.

⁷ En adelante, Comisión.

ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO	PONDERACIÓN
Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Sumatoria de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana.	70%
TOTAL	100%

Para integrar la evaluación de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	14%
2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	13%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	11%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habitan en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	8%
8	Aplicación de medidas de protección sanitaria en eventos de participación ciudadana.	8%
9	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las y los habitantes.	6%

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
10	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	5%
11	La actividad corresponde a alguno de los instrumentos de participación política o de participación social contenidos en la Ley de Participación Ciudadana.	5%
TOTAL		100%

En el proyecto de dictamen se asentará la lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor evaluación final, en la que se describirán los porcentajes de cada uno de los elementos valorados.

D. SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO

La Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen realizado por la Dirección y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El acuerdo aprobado se notificará al Consejo Consultivo a más tardar **el día siguiente hábil** de la celebración de la sesión de la Comisión. Asimismo, se les notificará a los ayuntamientos participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

TEMA	FECHA
Publicación y difusión de la convocatoria	22 de noviembre de 2022
Comunicación a los ayuntamientos	Del 22 al 30 noviembre de 2022
Recepción de informes	Del 23 de noviembre al 16 de diciembre de 2022
Integración de expedientes	Del 2 al 6 de enero de 2023
Valoración de la documentación	Del 9 al 20 de enero de 2023
Sesión de Comisión	24 de enero de 2023
Remisión al Consejo Consultivo	25 de enero de 2023

Bajo ese esquema, del análisis efectuado al Dictamen de mérito, este Consejo Estatal advierte que en su contenido se realiza una precisión de los preceptos jurídicos aplicables a la consideración fáctica sobrevenida, y se hace una manifestación de los razonamientos, causas o circunstancias por las que los dispositivos normativos encuadran en la presente eventualidad.

Además, se aprecia congruencia de las razones y motivos por los que el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado para integrar el Consejo Consultivo, se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, lo que configura una debida fundamentación y motivación del acto, aunado a que se encuentra elaborado conforme a esquemas razonables y objetivos, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

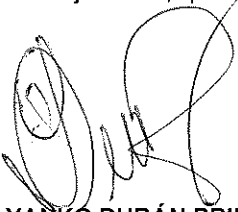
PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral por el que se establece el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado; y notifíquese en términos de Ley.

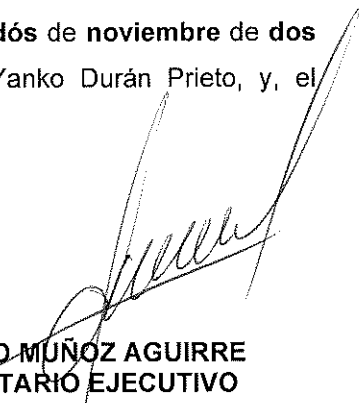
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata

Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, ante la ausencia del Consejero Electoral: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **noviembre** de **dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

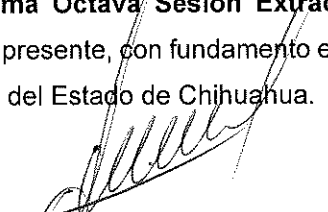


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



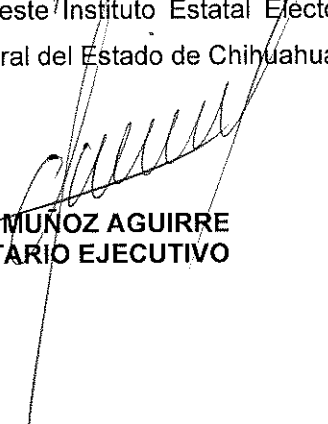
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós** de **noviembre** de **dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, de **veintidós** de **noviembre** de **dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de **noviembre** de **dos mil veintidós**, a las 16:40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.¹

El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.² El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

III. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto³ es competente para emitir el Dictamen por el que se establece el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación política, por las consideraciones siguientes.

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En lo sucesivo, Dirección.

El artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone que la Dirección es el órgano ejecutivo responsable de dirigir las acciones de formación y promoción del ejercicio de los derechos políticos y electorales, de participación ciudadana y contribución al desarrollo de la cultura político-democrática, a través de estrategias de vinculación con instituciones públicas o privadas; elaborar los programas anuales de educación cívica y participación ciudadana.

En ese sentido, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto establece que la Dirección es el órgano ejecutivo responsable de dirigir las acciones de participación ciudadana.

Además, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana señala que el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado Chihuahua⁴ será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto, **mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.**

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Dirección conoce y da seguimiento, esto es, en materia **participación ciudadana**, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al Consejo Estatal del Instituto el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo.

⁴ En lo sucesivo, Consejo Consultivo.

SEGUNDA. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno, de la constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

TERCERA. De la integración del Consejo Consultivo. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana y 8 del Reglamento de dicha Ley señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto Estatal Electoral.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

CUARTA. Del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado. Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana señala que el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

1. Máxima participación. Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.

2. Corresponsabilidad. Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.

3. Igualdad y no discriminación. Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. Inclusión. Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.

5. Interculturalidad. Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, participen tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

6. Igualdad sustantiva. Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.

7. Transversalidad de la Perspectiva de Género. Radica en que los procesos que realice la autoridad, garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.

8. Máxima publicidad. Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

A. CONVOCATORIA

Una vez realizada la aprobación del presente Dictamen ante el Consejo Estatal del Instituto, la Dirección publicará la convocatoria respectiva; la cual deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los demás que la Dirección considere pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre, cargo o puesto, teléfono y correo electrónico de la persona encargada de brindar la información;
- b) En su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e implementar la participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana?;
- c) En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a promover o a implementar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana;
- d) La normativa interna del municipio, ¿está armonizada con la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo Reglamento?;
- e) Su ayuntamiento, ¿tiene un reglamento u otra norma municipal para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana o un procedimiento aprobado por el Cabildo?, en caso de una respuesta afirmativa ¿Cuál?; y
- f) Liga de página institucional o enlace de red social mediante la cual difunde información a las y los habitantes de su municipio.

De igual forma, de **cada actividad o mecanismo en materia de participación ciudadana** que hayan instrumentado durante el último año, contado desde el diez de septiembre de dos mil veintiuno hasta el nueve de septiembre del año en curso, los interesados deberán señalar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre del Municipio;
- b) Nombre de la actividad o mecanismo de participación y su tipo (político y/o social);
- c) Descripción de la actividad o mecanismo de participación instrumentado. ¿En qué consistió?;
- d) Propósito u objetivo de la actividad o mecanismo de participación ciudadana. ¿Para qué se efectuó?;
- e) Fecha en qué se efectuó y su duración;
- f) En qué consistió la intervención del ayuntamiento (descripción);

- g) Área o áreas del ayuntamiento que intervinieron;
- h) Segmentos de población que participaron (por edad, condición étnica, condición socioeconómica, género, personas con discapacidad, entre otros, como beneficiarios y/o participantes);
- i) Población objetivo (número de personas);
- j) Población que efectivamente participó en la actividad (número de personas); e
- k) Información adicional que considere necesaria para dar soporte a su postulación.

Asimismo, los ayuntamientos participantes tendrán que presentar evidencias documentales que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados durante los eventos; notas periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán convocarse para participar, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, numeral 6), del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual prevé que forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral tampoco podrá participar en la convocatoria, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana,⁵ ya que actualmente es el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

⁵ Que a la letra establece: "El ayuntamiento seleccionado durará un año como integrante del Consejo Consultivo y no podrá ser elegido en el año inmediato posterior."

Una vez aprobada la convocatoria, la Dirección realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **seis días hábiles siguientes**, se comunique la convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los ayuntamientos convocados. Asimismo, se deberá publicar la convocatoria enunciada en el Periódico Oficial del Estado.

B. RECEPCIÓN DE INFORMES

Los ayuntamientos interesados tendrán un plazo para presentar la documentación referida, al menos de **quince días hábiles**; y podrán remitirla al Instituto en las modalidades siguientes:

- **Física**, de forma impresa y/o en medio electrónico en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto; o
- **Electrónica**, en la plataforma de ayuntamiento destacado que realice este Instituto para tal efecto.⁶

Quienes pretendan participar deberán solicitar su registro a través del formulario otorgado para tal efecto por este Instituto, así como el correspondiente a cada actividad de participación. Dichos formularios en su conjunto serán considerados como el informe correspondiente de actividades del ayuntamiento.

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y VALORACIÓN DOCUMENTAL

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, la Dirección integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes y prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

⁶ Con las especificaciones técnicas que se establecerán en la convocatoria respectiva.

Acto seguido, dentro de los **diez días hábiles siguientes**, la Dirección procederá a la revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, y elaborará un proyecto de dictamen, mismo que será presentado a la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto,⁷ para su aprobación.

El promedio final de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO	PONDERACIÓN
Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2022.	10%
Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Sumatoria de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana.	70%
TOTAL	100%

Para integrar la evaluación de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	14%

⁷ En adelante, Comisión.

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	13%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	11%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	8%
8	Aplicación de medidas de protección sanitaria en eventos de participación ciudadana.	8%
9	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las y los habitantes.	6%
10	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	5%
11	La actividad corresponde a alguno de los instrumentos de participación política o de participación social contenidos en la Ley de Participación Ciudadana.	5%
TOTAL		100%

En el proyecto de dictamen se asentará la lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor evaluación final, en la que se describirán los porcentajes de cada uno de los elementos valorados.

D. SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO

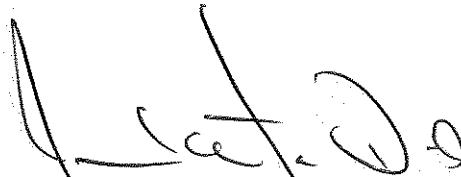
La Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen realizado por la Dirección y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El acuerdo aprobado se notificará al Consejo Consultivo a más tardar **el día siguiente hábil** de la celebración de la sesión de la Comisión. Asimismo, se les notificará a los ayuntamientos participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro.

DICTAMEN

PRIMERO. Se emite el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.



**JESÚS ORTEGA PINEDA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

IEE/CE61/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA EL PREMIO ANUAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA “PAQUITA JIMÉNEZ”, Y SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ TEMPORAL DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS PARTICIPANTES DE DICHA CONVOCATORIA

ANTECEDENTES

I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹.

II. Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ² mediante el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, aprobó su Lineamiento de Participación Ciudadana.

III. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

IV. Primera Edición Premio Anual a la Participación Ciudadana “Paquita Jiménez”. El tres de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo **IEE/CE250/2021**, se emitió por primera ocasión la Convocatoria Pública Incluyente para el Premio Anual a la Participación Ciudadana “Paquita Jiménez” y se creó el Comité Temporal de Evaluación de las y los participantes en dicha convocatoria.

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo, Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 48, numeral 1, incisos a), e) y g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr), de dicha Ley establece que es atribución del Consejo Estatal orientar a la ciudadanía del estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables

En consonancia con ello, los artículos 2, fracción II, 8 y 16, fracción VIII, de la Ley de Participación Ciudadana prescriben que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Como puede advertirse de las normas transcritas, la promoción y la difusión de la participación ciudadana y la cultura democrática, constituye una de las razones por las que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la Convocatoria Incluyente para participar por el Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez", a efecto de fomentar y promover la cultura democrática y la participación ciudadana en el estado y, consecuencia, para crear y conformar el Comité Temporal de Evaluación en relación con dicha convocatoria.

SEGUNDO. Participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la

administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Aunado a ello se establece en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana el deber de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos de garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general, entendiéndose que la participación ciudadana no queda limitada a la actuación a través de los mecanismos de participación previstos en la legislación aplicable, sino que además se amplía a la participación en la resolución de problemas de interés general

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

TERCERO. Entrega del Premio Anual a la Participación Ciudadana “Paquita Jiménez”.

Para fortalecer y promover la cultura cívico democrática y la participación ciudadana en el Estado, este Consejo Estatal estima necesario y adecuado llevar a cabo la segunda edición del premio anual a la participación ciudadana, denominado “Paquita Jiménez”, para fomentar y distinguir a las personas, agrupaciones u organizaciones civiles que se han involucrado en la promoción de una cultura cívico democrática, participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

3.1 Contexto histórico

El premio tiene por nombre “Paquita Jiménez”, en honor a Francisca Jiménez Barrientos, ciudadana chihuahuense que, por una trayectoria de veinte años, se reconoció y distinguió por ser una activista social, defensora de los derechos humanos y promotora de la participación

ciudadana en la sociedad, involucrándose en diversos sectores bajo distintas formas y modalidades; fomentando la cultura democrática por sí misma y/o a través de organizaciones sociales y sus congregaciones; e impulsora de legislaciones locales de gran relevancia, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Participación Ciudadana en la entidad.

Francisca Jiménez Barrientos se involucró directa y proactivamente en temas de notoria trascendencia en la sociedad, como el ecosistema en diferentes sectores del estado, políticas públicas que afectaban esferas de los ciudadanos, derechos humanos, la justicia, causas y luchas sociales por comunidades y sectores vulnerables, entre otras temáticas de interés público; marcando un nuevo rumbo en la historia del estado con su activismo en pro de los pilares de la democracia.

3.2 Justificación del premio

Este Consejo Estatal estima jurídica, histórica y políticamente relevante instar a la ciudadanía chihuahuense a involucrarse en la promoción de la cultura cívico democrática y de participación ciudadana, a través de su participación directa en el dialogo y diseño de las políticas públicas, fortaleciendo su calidad de vida y consolidando la vida democrática en la entidad, mediante el ejercicio de sus derechos.

En el marco del Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez", se reconoce a las personas, agrupaciones y organizaciones civiles que hayan fomentado una cultura cívico democrática y de participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana; distinguiendo a la persona, agrupaciones y/u organizaciones civiles que han jugado un papel social relevante en la materia.

El principal propósito del Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez", es poner de relieve la importancia de que la sociedad se involucre en temáticas públicas que se dimensionen o afecten directa o indirectamente en la esfera de las personas gobernadas, fortaleciendo y consolidando la resolución de problemas de interés general, la democracia y el Estado de derecho.

CUARTO. Bases del premio. El Premio Anual “Paquita Jiménez” es un reconocimiento público que se otorga anualmente por el Instituto a la persona, agrupación u organización civil que se haya distinguido por involucrarse en fomentar una cultura cívico democrática y de participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana.

Las principales directrices del premio radican en reconocer el involucramiento en el fomento de la cultura cívico democrática y de participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana, para las personas de cualquier edad o grupos en situación de vulnerabilidad u opresión, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: mujeres; migrantes; juventudes; niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; pueblos y comunidades indígenas; y comunidad LGBTTTIQ+.

Las cuales podrán participar en las siguientes categorías:

- a) **Modalidad “Trayectoria”.** Persona cuya trayectoria se ha distinguido por influir de manera positiva en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o promoción de la Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua; y
- b) **Modalidad “Organización”.** Colectivo u organización civil, cuyas acciones y/o programas han impactado en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o promoción de la Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua.

QUINTO. Recepción de postulaciones. Una vez que se haya emitido la convocatoria, las personas, agrupaciones u organizaciones civiles podrán remitir sus escritos de postulaciones para participar por los premios, quienes deberán reunir las siguientes calidades:

- I. Ser persona, agrupación u organización civil chihuahuense;
- II. Distinguirse por fomentar la cultura cívico democrática y/o promover la participación ciudadana en el estado.

Las personas interesadas en participar deberán enviar a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Correspondencia del Instituto, una carta de postulación de máximo dos cuartillas, contenida en un archivo electrónico en formato *Word* o *PDF*, la cual debe cumplir con los elementos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y número telefónico de la persona o integrante del colectivo u organización de la sociedad civil que desea postularse, o bien, que desee postular a alguno de los sujetos descritos;
- II. Motivos por los que se considera que la persona, organización y/o agrupación civil postulada debe ser reconocida por promover la participación ciudadana en el estado;
- III. Cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Firma autógrafa de la persona postulante o integrante del colectivo u organización de la sociedad civil que suscribe la carta.

En beneficio de la postulación realizada, los interesados podrán adjuntar al archivo electrónico aquella documentación que sirva de evidencia de lo manifestado, ya sea fotográfica, audiovisual o documental.

Durante la etapa de la recepción de postulaciones, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por las y los participantes y los prevendrá para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación realizada en el correo electrónico señalado para tal efecto.

SEXTO. Conformación del Comité Temporal de Evaluación del Premio Anual “Paquita Jiménez”. En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal estima necesario crear y conformar un Comité Temporal de Evaluación, a efecto de realizar el procedimiento de selección de las y/o los ganadores del Premio Anual “Paquita Jiménez”, tendrá las funciones de un jurado calificador.

Por lo anterior, en el periodo de **tres días hábiles**, el Comité de Evaluación será temporal, toda vez que exclusivamente será conformado para el procedimiento de selección para elegir a la persona, agrupación u organización civil ganadora por la categoría respectiva en esta anualidad.

6.1 Integración

El Comité Temporal de Evaluación se conformará de la forma que sigue:

- I. Una Presidencia, ocupada por el Consejero Presidente de la Comisión para el seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto², con derecho a voz y voto;
- II. Una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, con derecho a voz;
- III. Tres vocalías, que serán ocupadas por la Consejera y los Consejeros Electorales pertenecientes a la Comisión; con derecho a voz y voto: y
- IV. Cinco vocalías, con derecho a voz y voto, que serán ocupadas:
 - a Por la persona ganadora en la modalidad "Trayectoria", de la edición dos mil veintiuno del Premio Anual a la participación ciudadana "Paquita Jiménez".
 - b Por la representación de la organización ganadora en la modalidad "Organización", de la edición dos mil veintiuno del Premio Anual a la participación ciudadana "Paquita Jiménez".
 - c Por una representación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
 - d Por una representación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
 - e Por una representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

² En lo sucesivo, Comisión

Al respecto, el Comité Temporal de Evaluación emitirá un dictamen derivado del proceso de selección de la persona y agrupación u organización ganadoras, considerando los elementos de la trascendencia en la mayor trayectoria o desempeño de sus ejercicios democráticos y mejor organización e impacto de sus actividades en el esquema democrático del estado.

6.2 Funciones

En el Comité Temporal de Evaluación, el Consejero Presidente de la Comisión dirigirá las reuniones de la misma, y será el encargado de rendir los informes que sean solicitados por el Consejo Estatal; asimismo, contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

Por su parte, la Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones del Comité y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las Vocalías podrán hacer las observaciones y aclaraciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones del Comité.

Asimismo, en lo que no se oponga a su naturaleza, el órgano colegiado creado a través de la presente determinación contará con las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones de este Instituto.

SÉPTIMO. Determinación de la persona y agrupación u organización civil ganadoras.

El **quince de diciembre del año en curso**, el Comité Temporal de Evaluación anunciará a la persona y la agrupación u organización civil ganadoras.

Para determinar a las ganadoras, el Comité Temporal de Evaluación verificará las postulaciones y tomará en consideración los elementos siguientes:

- a)** La mejor trayectoria o desempeño de sus ejercicios democráticos; y
- b)** La mejor organización e impacto de sus actividades en el esquema democrático del estado.

OCTAVO. Premiación.

En enero de dos mil veintitrés se realizará la ceremonia de premiación. Los premios a entregarse, en cada una de las categorías anteriormente referidas, serán los siguientes:

- I. Reconocimiento público a la persona, agrupación u organización civil;
- II. Diploma de reconocimiento; y
- III. Un apoyo en cheque o efectivo por una cantidad que asciende a **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).**

El Comité enunciado concluirá sus funciones una vez realizada la entrega de los premios respectivos.

NOVENO. Casos no previstos. Las circunstancias o supuestos no previstos serán resueltos por la Comisión o en su caso, por el Comité Temporal de Evaluación, atendiendo a la relevancia y urgencia de atención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la **Convocatoria Pública Incluyente del Premio Anual a la Participación Ciudadana “Paquita Jiménez”**.

SEGUNDO. Se crea y conforma el **Comité Temporal de Evaluación del Premio Anual “Paquita Jiménez”**, en términos del considerando sexto de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria precisada en el resolutivo primero a través de los medios electrónicos, redes sociales y demás medios de comunicación oficial de este Instituto.

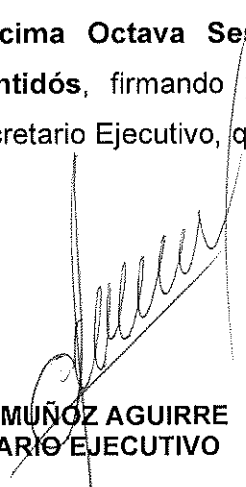
CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, ante la ausencia del Consejero Electoral: Luis Eduardo Gutiérrez Ruíz; en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** de **veintidós** de **noviembre** de **dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



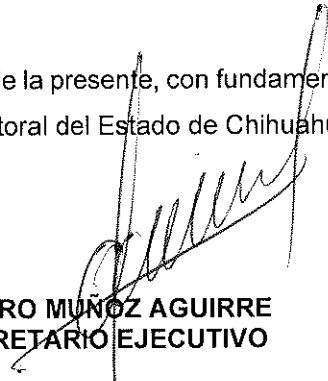
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

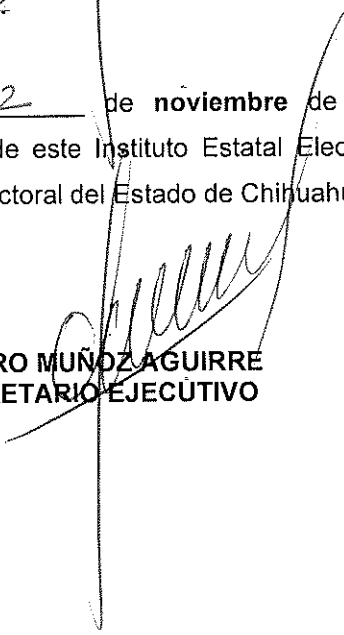
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós** de **noviembre** de **dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, de **veintidós** de

noviembre de dos mil veintidós. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de **noviembre de dos mil veintidós**, a las 16:10 **horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

**PREMIO ANUAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA “PAQUITA JIMÉNEZ” 2022
SEGUNDA EDICIÓN**

En homenaje y reconocimiento a la destacada mexicana y chihuahuense Francisca Jiménez Barrientos “Paquita Jiménez”, quien a lo largo de más de veinte años se distinguió en promover la participación ciudadana en el Estado y, con el propósito de fortalecer y fomentar la cultura cívico democrática y de participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad; de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracciones I y II; 8; y 16; fracción VIII, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

C O N V O C A

A las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil chihuahuense a postular a las personas y organizaciones interesadas en obtener:

EL PREMIO ANUAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA “PAQUITA JIMÉNEZ”

Las personas, colectivos u organizaciones interesadas en participar deberán hacerlo de conformidad con las siguientes:

B A S E S

1. Objetivo

Reconocer a las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil, que se han distinguido por fomentar la cultura cívico-democrática y promover la participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana, en el estado de Chihuahua.

Las principales directrices del premio radican en reconocer el involucramiento en el fomento de la cultura cívico democrática y de participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana, para las personas de cualquier edad o grupos en situación de vulnerabilidad u opresión, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: mujeres; migrantes; juventudes; niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; pueblos y comunidades indígenas; y comunidad LGBTQTIQ+.

2. Requisitos

Las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil postuladas por alguna persona o que deseen postularse, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona, colectivo u organización de la sociedad civil chihuahuense.
- II. Distinguirse por fomentar la cultura cívico-democrática y/o promover la participación ciudadana en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana en el estado.

3. Calendario de Actividades

Los plazos para el desarrollo de esta Convocatoria son los siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de postulaciones	Del 22 de noviembre al 13 de diciembre
Procedimiento de selección	Del 14 al 15 de diciembre
Anuncio de los ganadores	15 de diciembre
Entrega de premiación	Enero 2023

4. Postulación

Las personas interesadas en participar deberán enviar a la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes@ieechihuahua.org.mx, una carta de postulación de máximo dos cuartillas, contenida en un archivo electrónico en formato *Word* o *PDF*, la cual debe cumplir con los elementos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y número telefónico de la persona o integrante del colectivo u organización de la sociedad civil que desea postularse, o bien, que desee postular a alguno de los sujetos descritos;
- II. Motivos por los que se considera que la persona, organización y/o agrupación civil postulada debe ser reconocida por promover la participación ciudadana en el estado;
- III. Cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Firma autógrafa de la persona postulante o integrante del colectivo u organización de la sociedad civil que suscribe la carta.

En beneficio de la postulación realizada, los interesados podrán adjuntar al archivo electrónico aquella documentación que sirva de evidencia de lo manifestado, ya sea fotográfica, audiovisual o documental.

Las postulaciones para participar por el Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez", se recibirán a partir del **22 de noviembre y hasta el 13 de diciembre de 2022**.

Durante la etapa de la recepción de postulaciones, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por las y los participantes y los prevendrá para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación realizada en el correo electrónico señalado.

5. Categorías a postular

Las personas interesadas podrán postularse o postular en alguna de las dos categorías de premiación a saber:

- a) Modalidad “Trayectoria”.** Persona cuya trayectoria se ha distinguido por influir de manera positiva en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o promoción de la Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua; y
- b) Modalidad “Organización”.** Colectivo u organización civil, cuyas acciones y/o programas han impactado en el fortalecimiento de la cultura cívico-democrática y/o promoción de la Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua.

6. Comité Temporal de Evaluación

El Comité Temporal de Evaluación tendrá las funciones de un jurado calificador y estará conformado por:

- I.** Una Presidencia, ocupada por el Consejero Presidente de la Comisión para el seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto¹, con derecho a voz y voto;
- II.** Una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, con derecho a voz;
- III.** Tres vocalías, que serán ocupadas por la Consejera y los Consejeros Electorales pertenecientes a la Comisión; con derecho a voz y voto: y
- IV.** Cinco vocalías, con derecho a voz y voto, que serán ocupadas:
 - a** Por la persona ganadora en la modalidad “Trayectoria”, de la edición dos mil veintiuno del Premio Anual a la participación ciudadana “Paquita Jiménez”.
 - b** Por la representación de la organización ganadora en la modalidad “Organización”, de la edición dos mil veintiuno del Premio Anual a la participación ciudadana “Paquita Jiménez”.

¹ En lo sucesivo, Comisión

- c Por una representación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- d Por una representación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- e Por una representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes del Comité Temporal de Evaluación no podrán postularse ni postular a las personas, colectivos u organizaciones de la sociedad civil para la obtención del premio.

7. Determinación de la persona y agrupación u organización civil ganadoras.

El **15 de diciembre del año en curso**, el Comité Temporal de Evaluación anunciará a la persona y la agrupación u organización civil ganadoras en la página electrónica www.ieechihuahua.org.mx y en las redes sociales del Instituto.

Para determinar a las ganadoras, el Comité Temporal de Evaluación verificará las postulaciones y tomará en consideración los elementos siguientes:

- a) La mejor trayectoria o desempeño de sus ejercicios democráticos; y
- b) La mejor organización e impacto de sus actividades en el esquema democrático del estado.

Las decisiones del Comité Temporal de Evaluación serán irrecurribles.

8. Premiación

Se entregará un **premio para cada una de las dos modalidades**, a saber:

- Reconocimiento público a la persona, agrupación u organización civil;
- Diploma de reconocimiento; y
- Un apoyo en cheque o efectivo por una cantidad que asciende a **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)**.

9. Premiación

En el mes de enero de 2023 se llevará a cabo la ceremonia de premiación correspondiente en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal de este Instituto.

10. Notificaciones

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas interesadas, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que aquellas proporcionen en su solicitud de postulación, y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a los presentes Lineamientos, serán aplicables al presente apartado los Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto.

11. Transparencia y datos personales

La documentación e información que las personas y agrupaciones u organizaciones aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

12. Dudas

En caso de dudas, las personas interesadas deberán comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, en el teléfono 614-432-1980, extensiones 2402, 2409, 2410, y 2412, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien, remitirlas vía electrónica a las direcciones de correo vleosv@ieechihuahua.org.mx o moropesam@ieechihuahua.org.mx.

13. Casos no previstos

Serán resueltos por la Comisión de seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto o en su caso por el Comité Temporal de Evaluación, conforme a la etapa en que se presente su relevancia.

SIN TEXTO